

# Boletín Oficial

DE LA

## PROVINCIA DE ZAMORA

Se publica los LÚNES, MIÉRCOLES Y VIÉRNES

### ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA.—(ART. 1.º DEL CÓDIGO CIVIL.)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos.—(REAL ORDEN DE 6 DE ABRIL DE 1839.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que dimanare de las mismas, pero los de interés particular pagarán 35 céntimos de peseta por cada línea de inserción,

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.—En esta capital 6 pesetas al trimestre y fuera de ella, 6'75.—Números sueltos 25 céntimos.—Se suscribe en Zamora en la Imprenta provincial, dirigiendo la correspondencia al director de la misma. El pago de suscripciones y anuncios es adelantado.

## Parte Oficial

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

## Gobierno Civil

### DE LA PROVINCIA DE ZAMORA

#### Negociado 1.º.—Elecciones municipales.

Existiendo vacantes de Concejales en los Ayuntamientos de Quintanilla del Olmo y de Otero de Sarrigós, que ascienden a la tercera parte del total de individuos de que deben constar dichas Corporaciones, se está en el caso de proceder a elección parcial en los municipios expresados, a este fin y usando de las facultades que me compete conforme al art. 47 de la ley Municipal, he acordado convocar al cuerpo electoral de dichos Ayuntamientos para que procedan a la elección del número de Concejales que corresponda a cada uno y señalar el Domingo 25 del actual para que se verifique el acto de la votación.

La operación de designar candidatos y nombramientos de Interventores para las mesas por la Junta municipal del Censo, tendrá lugar el Domingo anterior al de la elección ó sea el día 18 del corriente mes, y el escrutinio general el Jueves 29.

Se tendrá presente para la elección de que se trata las disposiciones contenidas en el Real decreto de 5 de Noviembre de 1890.

Zamora 7 de Septiembre de 1898.

El Gobernador,  
Pablo Fuenmayor.

(Gaceta del 6 de Septiembre de 1898.)

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

#### REAL DECRETO

De acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en autorizar la presentación a las Cortes de un proyecto de ley autorizando al Gobierno para renunciar a los derechos de soberanía y para ceder territorios en las provincias y posesiones de Ultramar, conforme a lo estipulado en los preliminares

de paz convenidos con el Gobierno de los Estados Unidos del Norte de América.

Dado en Palacio a cinco de Septiembre de mil ochocientos noventa y ocho.—MARIA CRISTINA.—El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

#### A LAS CORTES

Las adversidades sufridas por nuestras armas en la desigual lucha que el honor nacional y el mantenimiento de nuestro derecho impusieron, nos privaron rápidamente de los elementos necesarios para continuarla. Era insuficiente el valor generoso del soldado de mar y tierra; lo era también la serena firmeza de la Nación, dispuesta y pronta siempre a dar su sangre y medios por la honra de nuestra bandera; separados por anchos mares de los territorios que hubiéramos de guardar, cercados éstos y en estrecho bloqueo imposible ya de romper con la escasa flota, residuo de nuestros infortunios, fué imperioso al Gobierno de S. M. reconocer la evidencia irremediable y dolorosa que le dictaba el deber de poner término a la guerra.

Inmensa pesadumbre ha sido para el Gobierno la responsabilidad contraída en las negociaciones de los preliminares de la paz.

Con plena conciencia de sus obligaciones hacia la Patria hubo de ajustarlos, aceptando la exigencia de crueles desmembramientos necesariamente impuestos.

Por ellas, porque la paz se ha de lograr a costa de cesiones territoriales y renuncia de soberanía, juzgó el Gobierno procedente solicitar el voto de las Cortes antes de convenir el Tratado definitivo, de cuya ratificación se dará cuenta en su día a las dos Cámaras, según previene la ley fundamental del Reino.

Hoy el Gobierno de S. M., cuya sobriedad en la expresión no será censurada por la Representación Nacional, que comparte sus tristezas, límitase a someter a las Cortes el siguiente

#### PROYECTO DE LEY

Artículo único. Se autoriza al Gobierno para renunciar a los derechos de soberanía y para ceder territorios en las provincias y posesiones de Ultramar, conforme a lo estipulado en los preliminares de paz convenidos con el Gobierno de los Estados Unidos del Norte de América.

Madrid 5 de Septiembre de 1898.—El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.—El Ministro de Estado, Juan Manuel Sánchez y Gutiérrez de Castro.—El Ministro de Gracia y Justicia, Alejandro Groizard.—El Ministro de la Guerra, Miguel Coarra.—El Ministro de Marina, Ramón Auñón.—El Ministro de Hacienda, Joaquín López Puigcerver.—El Ministro de la Gobernación, Trinitario Ruiz y Capdepón.—El Ministro de Fomento, Germán Gamazo.—El Ministro de Ultramar, Vicente Romero Girón.

### GOBIERNO MILITAR DE LA PLAZA Y PROVINCIA DE ZAMORA

#### Circular

En el núm. 194 del *Diario Oficial* del Ministerio de la Guerra y con fecha 1.º del actual, se dictan las siguientes instrucciones para las Autoridades, clases é individuos repatriados como procedentes del Ejército de Ultramar.

«Excmo. Sr.: No siendo posible tener en la actualidad conocimiento exacto de los haberes atrasados que se adeudan a los individuos de tropa repatriados de Santiago de Cuba, por las diferentes situaciones que la mayor parte han tenido separados de sus cuerpos, destacados ó desempeñando los múltiples servicios que la índole de la Campaña ha obligado, y con el fin de facilitarles los auxilios necesarios en metálico, sin exponerse a satisfacer a muchos de ellos cantidades que no pudieran corresponderles y que gravarían al Estado, sin que este tuviera fácil medio de reintegrarse, el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido a bien resolver:

1.º A los sargentos y sus asimilados se les entregará 200 pesetas y 100 a los cabos, cornetas y soldados, a cuenta de los haberes, que se les adeudan, verificándose este pago a los interesados por las zonas de Reclutamiento de la demarcación donde vayan a residir con licencia. Donde haya Depósitos de embarque, efectuarán estos los pagos en lugar de las zonas.

2.º El Inspector de la Caja general de Ultramar dispondrá se remitan para estas atenciones, en la forma más fácil y conveniente, 30.000 pesetas a cada Coronel Jefe de zona.

3.º Los pagos se harán del 1.º al 15 de cada mes, y en los cuatro días siguientes rendirán su liquidación las zonas a los centros de quien hubieran recibido el metálico, remitiendo a los mismos los recibos satisfechos bajo duplicada carpeta, de la que será devuelto un ejemplar con el conforme, y en vista del remanente que en aquellas quede, se hará el nuevo envío de fondos que fuese necesario para continuar su distribución.

4.º Deberá hacerse el cobro de los haberes en las zonas ó depósitos por los propios interesados, acreditando su personalidad con la licencia ó pase refrendado por la Autoridad local del punto donde residan, con la fecha del día que emprendan la marcha para verificarlo, llevando extendidos y firmados los recibos de la cantidad que tienen que percibir, visados y sellados por la expresada Autoridad. Cuando los interesados residan en el mismo punto que la capitalidad de la zona, se le refrendará el pase

y se visará el recibo por la Secretaría del Gobierno ó Comandancia militar, estampándose el sello de la dependencia.

5.º Si el estado de salud de algunos de estos individuos le imposibilitara su presentación en la zona, dará aviso á la Guardia civil del puesto más inmediato, para que ésta se haga cargo del pase y recibo y efectúe oportunamente el cobro; debiendo entregarse por la misma su importe al interesado tan pronto como sea posible.»

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento, debiendo presentarse los recibos á que se contrae con arreglo al modelo y sus aclaraciones insertos á continuación.

Zamora 5 de Septiembre de 1898.—El General Gobernador, Ramón Rubalcava.

### MODELO

(1) \_\_\_\_\_

Recibí de la Caja de la Zona de Reclutamiento de Zamora, núm. 23, la cantidad de (2) \_\_\_\_\_ pesetas que concede la Real orden circular de 1.º de Septiembre de 1898 (D. O. núm. 194) á los individuos de tropa regresados de Santiago de Cuba, á cuenta de los haberes que se les adeudan.

\_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 189\_\_\_\_\_

Son (2) \_\_\_\_\_ pesetas

EL INTERESADO,

V.º B.º

(3) \_\_\_\_\_

(1) El Regimiento ó Batallón en que servían los regresados.

(2) Doscientos los sargentos y ciento los cabos, soldados y cornetas.

(3) El Gobernador militar si residen en la capital ó el Alcalde si en un pueblo.

### DELEGACION DE HACIENDA

DE LA

Provincia de Zamora

Por el art. 28 de la ley de Presupuestos de 28 de Junio último y el Real decreto de 7 de Julio siguiente, publicado en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia número 86 del 20 del mismo mes, y dictado para la ejecución de lo dispuesto en el mencionado art. 28 de la ley referida, se concede á las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos los beneficios de la ley de moratorias de 16 de Abril de 1895, para el pago de sus descubiertos con el Tesoro por valores anteriores al presupuesto de 1897-98, siempre que antes del 1.º de Octubre próximo acrediten hallarse al corriente en el pago de sus obligaciones con la Hacienda, correspondientes al expresado ejercicio de 1897-98.

Dichas obligaciones las constituyen, como es sabido, el cupo de consumos, el impuesto sobre haberes, 1 por 100 sobre pagos, 10 por 100 de aprovechamientos forestales, el de pesas y medidas, 20 por 100 sobre la renta de propios, y, en fin, toda otra obligación con la Hacienda, cuyo devengo corresponda al ejercicio expresado. Para conocer estas obligaciones se precisan los documentos que sirven de base para la liquidación de los impuestos; más como quiera que no todas las Corporaciones municipales los hayan facilitado, circunstancia que pudiera impedir que aquéllas saldasen sus descubiertos antes de la época fijada, esta Delegación ha creído conveniente llamar la atención de los referidos Ayuntamientos respecto á la necesidad de que remitan sin pérdida de tiempo á la Administración de Hacienda, las certificaciones y demás documentos que den á conocer el importe de las cantidades sobre que han de gravar los impuestos correspondientes al pasado ejercicio, á fin de que liquidadas todas las obligaciones con la Hacienda, puedan satisfacerlas dentro del mes actual y disfrutar por lo tanto de los beneficios que concede la repetida ley de moratorias; en la inteligencia de que para que esto suceda, es indispensable que se justifique plenamente la solvencia con la Hacienda.

Zamora 6 de Septiembre de 1898.—Francisco Jaudenes. R—387

### Cédulas personales. — Circular.

El Arrendatario de cédulas personales de esta provincia, de conformidad con la condición 10.ª del pliego que sirvió de base á la subasta, ha nombrado Agentes y Auxiliares para la cobranza de dicho impuesto, á los señores siguientes:

*Para todo el partido de Benavente.*

AGENTE, D. Isaac Alonso  
AUXILIAR, D. Tiburcio Martínez

*Para todo el partido de Toro.*

AGENTE, D. Hermenegildo Pérez

*Para todo el partido de Fuentesauco.*

AUXILIAR, D. Pedro Estéban Pedruelo

*Para la 2.ª, 3.ª y 5.ª zona del partido de la capital*

AGENTE, D. Pedro Benito Luengo

Lo que se hace saber para conocimiento del público en general, y en particular de las Autoridades obligadas en primer término á prestarles toda clase de auxilios.

Zamora 5 de Septiembre de 1898.—El Delegado de Hacienda, Francisco Jaudenes. R—386

### DISTRITO FORESTAL DE ZAMORA

*Aprovechamientos. — Año forestal de 1898 á 1899.*

Aprobado por Real orden de 8 de Agosto corriente el plan de aprovechamientos en los montes públicos de la provincia, clasificados de interés general y que empezará á regir en 1.º de Octubre próximo, se publica á continuación en cumplimiento de dicha Real orden la parte necesaria para conocimiento de los pueblos interesados, así como las prevenciones y condiciones generales á que deberá sujetarse la ejecución de los disfrutes.

#### *Prevenciones y condiciones generales.*

1.ª Antes del día 1.º de Octubre próximo, los señores Alcaldes de los distritos municipales remitirán por conducto del Sr. Gobernador de la provincia y para su aprobación, una relación detallada en que conste la forma en que deseen ejecutar los aprovechamientos concedidos, es decir, manifestando claramente si desean aprovecharlos para usos vecinales ó enajenarlos en subasta ó por concesión gratuita si alguno tuviese á ello derecho, citando en este caso las disposiciones en que se funde.

Los aprovechamientos que en el citado plazo no hubiesen sido solicitados para uno ú otro destino, se entenderá que se desean utilizar para usos vecinales en la forma acostumbrada en los años anteriores, siendo en todo caso el pueblo responsable del pago del 10 por 100 correspondiente.

2.ª Para dar comienzo á toda clase de aprovechamientos se hace preciso la previa obtención de licencia expedida por el Ingeniero Jefe del distrito forestal, cuyas licencias se solicitarán por los interesados (Ayuntamientos ó rematantes) y se extenderán gratuitamente para aquellos aprovechamientos que hubiesen de ejecutarse en esta forma; mediante la presentación de la carta de pago que acredite haber ingresado en la Tesorería de Hacienda de la provincia el 10 por 100 del importe de la tasación que figura en los estados, para aquellos aprovechamientos que hayan de destinarse á usos vecinales; y mediante la presentación de la carta de pago que acredite haber ingresado en la Tesorería de Hacienda de la provincia el 10 por 100 del importe á que hubiese ascendido el remate, en aquellos aprovechamientos enajenados en subasta y previa la aprobación de ésta por la Superioridad.

En las oficinas del distrito se facilitarán los oficios correspondientes para que en la Delegación de Hacienda sean admitidos los ingresos.

3.ª Obtenida la licencia y en el plazo máximo de quince días, antes de la época fijada para el comienzo del aprovechamiento, se hará por el funcionario del ramo que el Ingeniero Jefe designe, la entrega del monte ó sitio objeto del aprovechamiento al rematante si el aprovechamiento es por subasta,

ó á una Comisión del Ayuntamiento si el aprovechamiento es vecinal, extendiéndose la correspondiente acta en que conste el estado del monte ó sitio, y siendo responsable el rematante ó Comisión del Ayuntamiento, en cada caso, de los daños que durante la ejecución del disfrute se cometiesen en el sitio entregado y en 200 metros al rededor, si el usuario no los denunciase en el término de dos días después de conocidos.

Sin esta formalidad de entrega del monte ó sitio, y aun cuando se hubiese satisfecho el 10 por 100 y obtenido la licencia, no se podrá dar comienzo á aprovechamiento alguno, considerándose como fraudulentos, para todos sus efectos, los que se efectuasen.

4.ª Para los aprovechamientos concedidos á uso vecinal ó gratuitos, deberá hacerse el pago del 10 por 100 y solicitarse las licencias antes del día 1.º de Noviembre, entendiéndose que si para dicho día, no se hubiesen efectuado los pagos, se renuncia por el pueblo concesionario al disfrute vecinal ó gratuito, enajenándose en subasta pública sin derecho á posterior reclamación y siendo el pueblo responsable de los perjuicios que pudieran ocasionarse si el aprovechamiento quedara sin realizar, así como del pago del 10 por 100 que en este caso satisfará como multa.

5.ª Las épocas para ejecutar los disfrutes se consignarán en las licencias, de acuerdo con lo propuesto en el plan, quedando prohibida toda variación ni prórroga, conforme dispone la legislación forestal vigente.

6.ª Los aprovechamientos por subasta, á más de las presentes prevenciones, se sujetarán á las disposiciones generales de la legislación vigente y los particulares que en cada uno se marquen en los pliegos de condiciones.

7.ª Todos los aprovechamientos se efectuarán bajo la vigilancia y dirección de los funcionarios del ramo al objeto encargados.

En la corta de árboles se hará dejando la cara del tocón limpio, liso y ligeramente inclinado, respetando las señales implantadas con el marco que quedará, una en el tocón y otra en el tronco, del mismo modo los cortes de limpias, rozas y podas se harán limpios, prohibiéndose terminantemente en todos el corte llamado á pico de flauta.

Para las podas se señalarán modelos por el distrito al hacerse la entrega del aprovechamiento.

En los aprovechamientos de pastos, no se permitirá bajo ningún concepto mayor número de cabezas ni otra clase de ganados que los consignados en el plan y se respetarán los sitios que estuviesen acotados ó que en lo sucesivo se acotasen.

Los aprovechamientos de frutos y caza se harán con arreglo á las prácticas establecidas, la recogida del fruto, será siempre vigilado por el Capatáz ó Sobreguarda de la comarca, y en las licencias de caza se harán constar las prevenciones especiales.

8.ª Terminadas las cortas, rozas ó podas, se dará conocimiento á esta Jefatura con el fin de que por el funcionario del ramo que se designe se practique la contada en blanco, para lo cual deberá encontrarse cada tronco junto al tocón respectivo en el mismo sitio de caída, y si la contada resulta satisfactoria y no se han cometido abusos, se podrá proceder desde luego á la extracción, terminada la cual, se dará nuevo aviso á la Jefatura del Distrito al objeto de practicar el reconocimiento final del aprovechamiento, del cual con lo que resulte se extenderá acta.

En las rozas y podas, no ha lugar á contada en blanco, pudiéndose hacer la extracción de productos desde luego, pero sí es necesario el reconocimiento final.

Del mismo modo se practicará reconocimiento final del estado del monte en los aprovechamientos de pastos y en todos los demás.

9.ª La saca de los productos se hará por los caminos y carriles marcados y los que al efecto se marcan por el personal del Distrito, siendo responsables los usuarios de los daños que cometiesen por la infracción de esta prevención.

10.ª Los aprovechamientos que no se hubiesen terminado dentro del plazo fijado, se darán por caducados, imponiéndose á los usuarios la multa correspondiente si hubiese lugar.

11.ª Además de las presentes prevenciones, los aprovechamientos se sujetarán en un todo á las disposiciones de la Legislación forestal vigente, no siendo admisible á los infractores la disculpa de ignorancia.

Zamora 30 de Agosto de 1898.—El Ingeniero Jefe, Federico Carvajal.







